

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación (1)

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

CAPÍTULO III

Formación del padrón y de la matrícula.

Art. 62. Cada cinco años se formará por el procedimiento y el personal que el Ministerio de Hacienda determine, un nuevo padrón ó lista general de las personas que ejerzan cualquiera profesión, arte, oficio, industria ó comercio, en cada distrito municipal, comprendiendo en él, con expresión de calles, habitaciones y conceptos por que contribuyan ó estén llamados á contribuir:

1.º Todas las personas sujetas á esta contribución y expresamente comprendidas en las tarifas.

2.º Todas las que ejerzan industrias comprendidas en la tabla de exenciones.

3.º Todas las que ejerzan industrias no comprendidas en las tarifas ni en la tabla de exenciones que deban ser adicionadas á aquéllas en virtud de expediente.

Art. 63. La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del primer trimestre del año natural, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año anterior hasta la fecha misma en que la rectificación deba tener efecto.

Los individuos que al formar ó rectificar el padrón no resulten matriculados, ó lo estén en clase que no corresponda, serán incluidos desde luego en él y en la matrícula; pero se instruirá, como justificante del hecho, el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda. La Administración cuidará que bajo ningún pretexto se omita esta formalidad, á fin de evitar abusos.

Art. 64. La matrícula industrial, ó sea la relación de todos los individuos incluidos en el padrón, pero distribuidos ya por tarifas, clases, números y

conceptos, con expresión de la cuota que cada uno debe satisfacer y de los recargos correspondientes, se formará por duplicado en cada población todos los años.

Los originales de dichas matrículas que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con arreglo á lo que dispone la ley del Timbre vigente, y las que se formen por las oficinas provinciales de Hacienda lo serán original y copia con papel del sello de oficio.

Art. 65. Formarán las matrículas los Administradores del ramo en las capitales de provincia, y los Alcaldes con los Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos.

Art. 66. Los Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos serán considerados, en lo que atañe á éste y á los demás servicios que se les encomienden de la contribución industrial, como Delegados de la Delegación de Hacienda; y están, por tanto, obligados a cumplir con exactitud y secundar debidamente, según los casos, todas las órdenes referentes á dichos servicios; pues de lo contrario se les impondrá el correctivo que este Reglamento establece.

Art. 67. Si en alguna población no hubiese ningún industrial, la Autoridad encargada de formar la matrícula extenderá la certificación negativa correspondiente con arreglo al modelo núm. 1, bajo la responsabilidad que pueda exigírsele, de conformidad al art. 172.

Art. 68. Los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Junio.

Art. 69. Para que la operación á que se refiere el artículo anterior pueda hacerse oportunamente, la Administración de Contribuciones oficiará á los Alcaldes señalándoles el plazo especial dentro del cual ha de quedar terminando su respectivo trabajo.

Art. 70. La morosidad de los empleados públicos en el desempeño de este servicio será castigada por el inmediato superior con sujeción al reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

La morosidad de los Alcaldes se castigará por el Delegado de Hacienda de la provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, y para cuya imposición se procederá conforme al caso 16 del art. 34 del reglamento citado. Además, la Administración, una vez transcurrido el plazo señalado, enviará al pueblo un Comisionado especial que, á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula ó la rectifique si se hubiera devuelto con este objeto.

Las dietas de dichos Comisionados serán de 7'50 á 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones en que deben actuar.

Art. 71. Serán incluidos en la matrícula.

1.º Todos los industriales comprendidos en el padrón rectificado ó nuevo, menos los exceptuados.

2.º Todos los que, perteneciendo á clases agremiadas, hayan sido alta hasta la fecha en que la Administración ó el Alcalde pasen á los síndicos la lista gremial para formar el repartimiento.

3.º Todos los que, sin pertenecer á clases agremiadas, sean alta antes de formarse el expresado documento.

Art. 72. Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesión, arte ú oficio, perteneciente á clases agremiadas, figurará inmediatamente en la matrícula y en las listas del gremio respectivo, si se dió de alta en tiempo habil para ser incluido en el reparto; satisfará la cuota que como agremiado le corresponda, y en caso contrario, la cuota fija hasta que pueda ser incluido en el próximo reparto gremial, á no ser que haya mediado cesión, venta, transpaso ó se instale en local en que se hubiese ejercido anteriormente la misma ó análoga industria, sin que medie por lo menos un año, y no esté comprendido en el párrafo cuarto del art. 124.

Art. 73. La matrícula general de una población se compone de las matrículas parciales de las diversas industrias que haya en su distrito municipal.

Para los efectos de formación de las matrículas, los industriales se dividen en dos grupos.

En el primero se comprenden todos los dedicados á industrias no agremiables, en el segundo, los que ejercen industrias de las agremiadas.

Art. 74. No son agremiables para los efectos de la designación de cuotas individuales:

1.º Los industriales llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, como señal de su condición de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, cuando no pase de 10 su número en cada población; esto no obstante, pueden constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de la misma industria, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración durante el mes de Abril de cada año.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría lo menos de sus dos terceras partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

Art. 75. Los Administradores de Contribuciones en las capitales, y los Alcaldes en los pueblos, forman directamente las matrículas y fijan por sí, con arreglo á las tarifas, las cuotas de las clases no agremiables. Comprenderán, por lo tanto, en aquéllas á todos los industriales que deben ser incluidos, á cuyo fin se consultaran cuantos datos y anteceden-

(1) Véase el Boletín núm. 81.

tes puedan contribuir á que la nueva matrícula se forme con toda exactitud.

También les incumbe realizar el reparto de las clases agremiables, cuando ocurran casos de los previstos en los artículos 74, párrafo cuarto, y 91.

Art. 76. La circunstancia de que la Administración y los Alcaldes formen las respectivas matrículas con arreglo á los datos que posean y deban consultar, no releva á los industriales del cumplimiento de las obligaciones que este reglamento les impone, ni menos de la penalidad en que incurran por su inobservancia.

Art. 77. Terminadas que sean las matrículas de que trata el art. 75, dichos funcionarios procederán á lo que se dispone en el cap. V de este reglamento para las reclamaciones de agravio.

Art. 78. Para la formación de las matrículas del segundo grupo, ó sean de las clases agremiadas, se observarán los requisitos y formalidades que establece el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV

De la agremiación.

Art. 79. Los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.^a y 4.^a y en los números de la 2.^a y 3.^a señalados con la letra A, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.^o, 4.^o y 5.^o del art. 74.

Art. 80. Sin perjuicio de que los industriales agremiables estén incluidos en la matrícula general, se abrirá todos los años, después que hayan sido aprobadas aquéllas, un registro general de industriales por gremios, en el cual se irán anotando las altas y bajas que éstos experimenten durante el año económico.

Estos registros, que deberán ajustarse al modelo número 2, los formarán los mismos funcionarios encargados de redactar las matrículas.

Art. 81. Los cargos oficiales en los gremios son:

1.^o Los síndicos, encargados de presidir las Juntas del gremio, cuando no asista á ellas el Administrador de Contribuciones ó su Delegado en las capitales y el Alcalde en las demás poblaciones, de representar y defender los intereses de los asociados, y de auxiliar á la Administración en todos los casos en que ésta reclame su cooperación oficial para ilustrar sus decisiones.

2.^o Los clasificadores encargados de dividir en grupos á los agremiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Art. 82. Cada gremio está obligado á repartir el importe de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los individuos que le constituyan con el aumento ó reducción correspondientes por consecuencia de lo dispuesto en el art. 104 y de la bonificación consignada respecto de algunos en la tabla de exenciones.

De la falta de observancia de este precepto serán responsables los síndicos y clasificadores.

Art. 83. Cuando los individuos de un gremio, al ser convocados, no pasen de 15, elegirán un síndico; si excediesen de este número hasta 100, elegirán dos síndicos, y cuando sean más de 100, tres.

Para que tengan representación en el gremio los mayores, medianos y menores contribuyentes, serán clasificados éstos en las categorías, dividiendo la escala de cuotas del último ejercicio en tres secciones. La primera la formarán la tercera parte de industriales que hayan pagado las mayores cuotas; la segunda, la misma tercera parte de los que hayan pagado las cuotas medias, y la tercera los que hayan pagado las cuotas mínimas.

Cuando el número de síndicos que haya de elegirse sea el de tres, se nombrará uno de cada sección. Cuando baje de éste número se hará un sorteo previo para determinar las secciones en que se ha de hacer el nombramiento de los que correspondan. Hasta 11 individuos sólo se nombrará un síndico.

Los clasificadores serán tres cuando el número de individuos del gremio llegue á 12 y no exceda de 50; seis cuando el gremio tenga de 50 á 100 individuos; nueve cuando cuente de 100 á 500, y de este número en adelante 12.

Se elegirá siempre un número igual de clasificadores de cada sección.

Siendo los agremiados menos de 12 no se nombrarán clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

Al efecto nombrarán previamente por mayoría de votos una comisión de tres, que bajo la presidencia del síndico haga la propuesta.

Al establecer las bases de que habla el art. 94, se consignarán en el acta con la mayor claridad cuales sean éstas y sus fundamentos económicos, para que puedan ser tenidas en cuenta en el juicio de agravios y sirvan de norma segura para resolver las reclamaciones.

Para desempeñar el cargo de Síndico clasificador será condición precisa hallarse al corriente del pago de la contribución.

Dicho cargo durará sólo un año, pasado el cual, no podrán ser reelegidos hasta que transcurra otro año.

Art. 84. Para la elección de cargos y constitución del gremio, el funcionario que forme la matrícula en la población convocará á Junta á los agremiados en el local en que ejerza sus funciones, fijando el día y la hora, con tres días á lo menos de antelación, y haciendo el anuncio por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el *Boletín Oficial* y en uno ó dos periódicos de los de más circulación, donde los haya.

Art. 85. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el artículo 83, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó del Secretario en los Ayuntamientos, levante acta de lo sucedido.

Art. 86. Presidirá la Junta el mismo funcionario que la haya convocado, ó un delegado suyo. Sus actos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrá disolverse ínterin no se haya verificado la elección para todos los expresados cargos.

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de síndicos que se deben elegir, con arreglo al art. 83, se hará la elección por papeletas, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votación, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el art. 83 se procederá en el acto á nueva elección, declarándose constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procederá á una nueva votación, y si se reprodujese el empate, resolverá la Mesa, como también respecto de cualquiera otro incidente relativo á la elección.

(Se continuará.)

Diputación provincial de Zamora

DÍA 30 DE JUNIO DE 1896.

AÑO ECONÓMICO DE 1895 Á 1896.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS
1 Rentas	»	»	»	»
2 Portazgos y barcages	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	550.000	370.937'79	»	179.062'21
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	34.379'62	19.876'67	»	14.502'95
7 Ingresos extraordinarios	52.810	32.286'50	»	20.523'50
8 Arbitrios especiales	56.059	5.258	»	50.801
9 Empréstitos	35.170'65	965'65	»	34.205
10 Enagenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	722.094'84	51.861'67	»	670.233'17
12 Ampliación	»	243.476'97	243.476'97	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
14 Reintegros	»	323'69	323'69	»
	1.450.514'11	724.986'94	243.800'66	969.327'83
PAGOS				
1 Administración provincial	83.158	66.442'29	»	16.715'71
2 Servicios generales	22.000	15.628'62	»	6.371'38
3 Obras obligatorias	39.386'25	29.567'88	»	9.818'37
4 Cargas	882'70	813'95	»	68'75
5 Instrucción pública	20.960'50	8.777'02	»	12.183'48
6 Beneficencia	377.311'31	269.715'84	»	107.595'47
7 Corrección pública	24.534	13.028'13	»	11.505'87
8 Imprevistos	8.000	4.813'09	»	3.186'91
9 Nuevos Establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	4.400	4.033'26	»	366'74
11 Obras diversas	102.130'65	18.863'62	»	83.267'03
12 Otros gastos	78.870'50	11.133'71	»	67.736'79
13 Resultas	378.887'33	11.252'09	»	367.635'24
14 Ampliación	»	156.506'12	156.506'12	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
16 Devoluciones	52.810	34.638'98	»	18.171'02
	1.193.331'24	645.214'60	156.506'12	704.622'76
Existencia en Caja	257.182'87	79.772'34	»	»
	1.450.514'11	724.986'94	»	»

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ZAMORA

Cuarto trimestre de 1895 á 1896.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	36.980'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	143.248'77
CARGO	180.229'42
Data por pagos verificados en igual trimestre	168.910'41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	11.319'01

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
1 Propios	»	6'25	6'25
2 Montes	3.450'16	3.549'32	6.699'48
3 Impuestos	162.653'19	55.341'46	217.994'65
4 Beneficencia	»	910'06	910'06
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	11.268'16	4.634'07	15.902'23
7 Extraordinarios	56.997'04	19.850'79	76.847'83
8 Resultas	170'05	7.604'04	7.774'09
9 Recursos legales para cubrir el déficit	130.896'62	51.352'78	182.249'40
10 Reintegros	75	»	75
11 Ampliación	31.091'68	»	31.091'68
CARGO	396.601'90	143.248'77	539.850'67
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	14.848'82	7.673'25	22.522'07
2 Policía de seguridad	30.894'50	14.162'71	45.057'21
3 Policía urbana y rural	37.116'51	18.133'15	55.249'66
4 Instrucción pública	12.985'05	17.923'73	30.908'78
5 Beneficencia	10.347'67	4.013'57	14.361'24
6 Obras públicas	9.522'90	5.530'55	15.053'45
7 Corrección pública	11.366'49	6.866'14	18.232'63
8 Montes	833'28	416'72	1.250
9 Cargas	198.893'77	70.471'35	269.365'12
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	6.193'87	2.860'68	9.054'55
12 Resultas	»	20.858'56	20.858'56
13 Ampliación	26.618'39	»	26.618'39
DATA	359.621'25	168.910'41	528.531'66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Zamora á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, José Cid.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Zamora á 1.º de Julio de 1896.—El Contador, José Fernández Domínguez.—V.º B.º—El Alcalde, Alvarez.
R—1463

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de la fecha, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de su ley orgánica.

Día 5.

Acuerda la Corporación pasen á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas generales documentadas de los años económicos de 1889 á 90 y 1893 á 94, rendidas por los ex Alcaldes D. Antonio Rodríguez Pérez y D. Ramón Ruiz-Zorrilla y por el ex Depositario D. Antonio Esteban.

Aprobando el extracto de los acuerdos del mes de Mayo anterior, formado por la Secretaría para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio actual, que importa la cantidad de 54.597 pesetas 5 céntimos.

Concediendo en propiedad dos sepulturas en el Cementerio general de San Atilano á D. Bernardo Prieto y D. Eduardo del Corral.

Enterada la Corporación de la Real orden de 20 del pasado mes, aprobando el expediente de construcción de servidumbres, interceptado en este término municipal con motivo de las obras del ferrocarril del Oeste.

También se enteró el Ayuntamiento del fallo dictado en 16 del pasado mes en el expediente de reintegro seguido contra el ex Depositario D. Antonio Esteban, por el que, la Sala de la Península del Tribunal de Cuentas del Reino, desestima lo pretendido por D. Franco Rodríguez Espina y D. José Fernández Domínguez.

Aprobación definitiva de dos subastas hechas á favor de D. Cándido Calvo Blanco y D. Calixto Manuel Gómez.

Confiriendo poder á D. Isidoro Rubio, contratista del alumbrado público eléctrico, para que entable las reclamaciones que procedan contra la liquidación que le ha practicado la Administración de Hacienda de esta provincia, por aquel concepto, según comunicación de dicho centro, leída á la Corporación.

Por unanimidad y sin discusión se aprobaron las actas de alineación de los terrenos que se ocupan para ensanche de la vía pública, á los Sres. D. Cefirino Martínez y D. Casimiro Nieves, en la Puebla de la Feria, y á D. Félix Primo, en la calle de San Andrés.

Igualmente prestó su aprobación al acta de recepción definitiva de las obras de afirmado de la carretera de Gijón, acordando la liberación de la fianza del contratista.

Autorizando al Sr. Alcalde para nombrar los señores que han de informar en la memoria presentada al Ayuntamiento por D. Isidoro Rubio, contratista de la luz eléctrica.

Día 10.

Aprobando el acta de recepción provisional de las obras de reparación ejecutadas en la cárcel del partido en las dependencias de la Audiencia.

Dando un expresivo voto de gracias á los señores que con el Sr. Alcalde han intervenido en la distribución de luces por medio de la electricidad que con la Empresa convinieron para la instalación de las contratadas, las cuales se relacionan en el acta.

Día 17.

Concediendo á D. Ramón Cases, licencia para establecer casetas de madera para baños en el río Duero y al sitio de los Tres Arboles.

Aprobando las cuentas generales del presupuesto de 1889 á 90 y que se expongan al público por quince días para oír reclamaciones.

Igualmente aprobó las cuentas de 1893 á 94 y que se expongan al público como las anteriores.

Que pasen á informe de la Comisión de Hacienda, las del año económico de 1880 á 81.

Concediendo la permuta de un nicho de propiedad por una sepultura en tierra, con el mismo carácter, en este Cementerio general de San Atilano.

Aprobación á la liquidación final de las obras de afirmado de la carretera de Gijón, de las que es contratista D. Alonso Bubo.

Acordó el Ayuntamiento que el Maestro de Obras titular rectifique la tasación del terreno que se ocupó para ensanche de la vía pública de las casas núme-

ros 72 y 74 de la calle de San Torcuato, toda vez que el propietario salió beneficiado con la línea en que reedificó sus casas.

Concediendo á D. Atilano Martínez la perpetua propiedad de los terrenos que ha ocupado hasta hoy temporalmente en la esplanada del Matadero, mediante la cantidad que ha fijado la Comisión del ramo, según dictamen emitido, á consecuencia de lo solicitado por dicho señor Martínez.

Concediendo á D. Manuel Martín Luelmo regularice el terreno de un rincón de la calle de Canta el Sapo, incorporándolo á su casa de la Cuesta del Piñedo, siempre que no cause perjuicio de tercero.

Que se estudie un proyecto de reforma para trasladar el urinario que existe en la puerta de San Juan á otro punto.

Autorizando el establecimiento de un potro para herrar bueyes en el sitio de la Puertica en la Puebla de la Feria.

Autorizando un crédito para que del capítulo de Imprevistos se paguen los gastos que ocasionen los festejos que se han de hacer con motivo de la inauguración del ferrocarril de Plasencia á Astorga y feria de San Pedro.

Dada cuenta de una proposición presentada para que se suprima un montaráz del de Concejo, acordó la Corporación de conformidad con el mismo.

Se dió lectura de otra proposición pidiendo aumento de sueldo para el Andador de la Corporación, Juan Rivera.

Día 24.

A propuesta del Sr. Ruiz-Zorrilla, acordó la Corporación dar un voto de gracias á los Excelentísimos Señores Ministro de Fomento y D. Práxedes Mateo Sagasta y cuantos Diputados á Cortes y Senadores han contribuído á la obra de tanta importancia como es el ferrocarril de Plasencia á Astorga.

Se dió cuenta de la talla que ha obtenido un mozo del último reemplazo.

Accediendo á los deseos de los señores primero y tercer Tenientes de Alcalde, acordó el Ayuntamiento concederles tres meses de licencia para reponer su salud.

Asimismo acordó la Corporación aumentar en 25 céntimos diarios el sueldo del Andador Juan Rivera.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda la solicitud del Andador Bruno Alonso, pidiendo aumento de sueldo.

Discutida la proposición referente á la suspensión de una plaza de montaráz del de Concejo y puesta á votación, quedó acordado quedase suprimida la del primero que la desempeña, D. Sandalio Rodríguez. Se alzó de este acuerdo el Concejal D. Joaquín Fernández Pastor.

Quedó sobre la mesa el certificado y valoración de obras ejecutadas en una calle del Barrio de Pantoja.

Dada cuenta del acta de tira de cuerdas y tasación rectificadas, con la conformidad del propietario del terreno ocupado para ensanche de la vía pública, de las casas números 72 y 74 de la calle de San Torcuato, acordó la Corporación se le indemnice la cantidad de 550 pesetas 62 céntimos en que han sido valorados, con cargo al capítulo 9.º, art. 9.º del presupuesto corriente.

Zamora 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Mateo Prada.

Sesión del día 1.º de Julio de 1896.

El Ayuntamiento prestó su aprobación al presente documento, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma, como dispone el art. 109 de la ley Municipal.—El Presidente, Ursicino Alvarez Martínez.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario.

R—1464

ALFARÁZ

Don José Marcos González, Alcalde Constitucional de este pueblo de Alfaráz.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta, celebrada en el día de hoy 1.º de Julio, según estaba anunciado en el *Boletín Oficial* de 22 de Junio último, para el arriendo con exclusividad por término de un año de los grupos de líquidos, carnes, alcoholes y sal común, se anuncia otra segunda con iguales condiciones que la primera, y bajo el tipo total de 2.136 pesetas 50 céntimos, la cual tendrá lugar el día 10 del corriente mes, de diez á doce de

su mañana en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, que de manifiesto se halla en la Secretaría del mismo.

Alfaráz 1.º de Julio de 1896.—El Alcalde, José Marcos. R—1486

MORALEJA DE SAYAGO

El día 11 del corriente mes de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en este pueblo y su Casa Consistorial, el arriendo con la facultad de la exclusividad en las ventas al por menor y por término de un año de las especies de consumos comprendidas en los grupos de carnes, líquidos y alcoholes, con sus correspondientes recargos, referentes á este distrito municipal y año económico de 1896 á 1897, sirviendo de tipo para la misma, la cantidad de 2.560 pesetas 95 céntimos y sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Moraleja de Sayago 1.º de Julio de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Sanchez. R—1483

RIEGO DEL CAMINO

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo del Tesoro y sus recargos por medio del arriendo con privilegio de exclusividad de los grupos de líquidos y carnes, durante el presente año económico de 1896 á 1897, y en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el día 10 del actual de diez á doce de su mañana.

El importe de la licitación será el de 1.403 pesetas 15 céntimos, incluso los aguardientes, alcoholes y licores.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Para tomar parte en la licitación será preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará á favor del Ayuntamiento una fianza en metálico igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Si la primera subasta no surte efecto, se celebrará la segunda ocho días después ó sea el día 18, rectificándose los precios de venta, y si tampoco esta tuviese efecto, se verificará otra tercera y última el día 26, y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona.

Riego del Camino 4 de Julio de 1896.—El Alcalde A., Luis Azcona. R—1484

SANZOLES

No habiéndose cubierto el cupo de consumos de este pueblo para el ejercicio actual, se anuncia una subasta de arriendo con privilegio de exclusividad de las especies de líquidos, á excepción del alcohol y sal, bajo el tipo de 5.358 pesetas 76 céntimos, con inclusión del 100 por 100 y 3 por 100 sobre dichas especies, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 12 del actual y hora de diez á doce de la mañana, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sanzoles 4 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Palacios. R—1487

VILLALPANDO

No habiendo tenido efecto la segunda subasta del arriendo de consumos de esta villa para el año de 1896 á 97 de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas con venta á la exclusiva, en cumplimiento del art. 78 del Reglamento, se anuncia la tercera que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 11 del actual y hora de las diez de su mañana, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del total del remate, que asciende con los recargos á 5.506 pesetas con 68 céntimos y demás condiciones que constan en el expediente.

Villalpando 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Antonio Campelo. R—1485

Juzgado de primera Instancia de Zamora.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Jesús de Santiago, vecino de esta ciudad, de cierta cantidad que le adeuda D. José Bojart, vecino de Madrid, se venden en pública subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Agosto, las fincas siguientes, en término de Casaseca de Campeán, y siendo aquella á las once de su mañana.

En primera subasta: 1.ª Una tierra al Chano, de tres fanegas, valuada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra á Aguarrecia, de tres fanegas y seis celemines, valuada en seiscientos pesetas.

3.ª Otra al Chabarcón, de dos fanegas, en quinientas pesetas.

4.ª Otra á la Era Alta, de seis fanegas, valuada en mil quinientas pesetas.

En segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor: 1.ª Una era al Cadozo de la Iglesia, de seis celemines en doscientas pesetas.

2.ª Un bacillar á las Canteras del Perdígón, con mil doscientos bacillos, en setecientas pesetas.

3.ª Una tierra á las Matas, de cinco fanegas, en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra al camino de Cazorra, de tres fanegas, en setecientas cincuenta pesetas.

5.ª Otra al Teso de Luis, hoy piornal, pro indiviso con otra de Tomás Pachón, de tres fanegas, en trescientas pesetas.

6.ª Otra á la Ladera Chica de San Pedro, de dos fanegas y seis celemines, en quinientas pesetas.

7.ª Otra al Teso de Luis ó Cabeza Mediana, de una fanega y seis celemines, en cuatrocientas pesetas.

8.ª Otra á la Cantera, pro indiviso, de una fanega y seis celemines, con novecientos bacillos, en trescientas cincuenta pesetas.

9.ª Otra al camino de Peleas de Abajo, de tres celemines, en ciento cincuenta pesetas.

10.ª Otra al Rompido del Coto, de tres fanegas, en seiscientos pesetas.

Término de Cazorra.

11.ª Otra al Teso del Sol, de una fanega y seis celemines, valuada en trescientas pesetas.

12.ª Otra á la Calzada Vieja, de una fanega en doscientas pesetas.

13.ª Otra al Escombronal, de una fanega, en doscientas pesetas.

14.ª Otra á la Calzada Vieja ó Escombronal, de seis celemines, valuada en cien pesetas.

15.ª Otra al Despoblado de la Almacaya ó Escombronal, de una fanega y seis celemines, valuada en trescientas cincuenta pesetas.

16.ª Otra al camino de Cazorra, de una fanega, en doscientas pesetas.

17.ª Otra a Fuente Salgado, de dos fanegas, en doscientas pesetas.

18.ª Otra al Teso del Sol, de tres fanegas, valuada en quinientas sesenta pesetas.

19.ª Otra al Escombronal, de una fanega, valuada en doscientas pesetas.

20.ª Otra á Fuente Salgado, de dos fanegas, en quinientas pesetas.

21.ª Otra puesta de viña á las Canteras del Perdígón ó Corralino, de dos fanegas, seiscientos pesetas.

Se advierte que la tasación dada á las fincas es á deducir cargas y que no hay más título de dominio que la certificación expedida por el Registrador de la propiedad de este partido, de la que se podrán enterar los que deseen tomar parte en la subasta en la Escribanía del Actuario.

Zamora seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

ANUNCIOS

En la noche del día 1.º del actual, desapareció del término de Aspariegos, un burro de siete años de edad, pelo ceniciento, mohino, sin herraje; lleva cabezada y trabado. Es de la propiedad del pastor Santiago Manteca, y caso de parecer, darán razón en la Alcaldía del citado pueblo de Aspariegos.

Se acotan desde esta fecha para ganado lanar, todas las fincas rústicas que en el término municipal de Tapios, poseen los vecinos del mismo Baltasar y Sergio Torío.